



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

FORMULARIO PARA EL INGRESO DE CAUSAS (Acordada 72/2001)

DATOS A INCORPORAR – MESA DE ENTRADAS CIVIL

EXPTE. N°	
-----------	--

		DESCRIPCIÓN
1.-	OBJETO DEL JUICIO	ACCION POSESORIA

		DESCRIPCIÓN
2.-	MODO DE PROCESO	ESPECIAL (CIVIL Y COMERCIAL COMUN)

3.- DATOS ABOGADO/S				
Apellido/s y Nombres	P/A*	Domicilio/s Constituidos	Localidad	Casillero
Parache, Oscar Fernando. -	P	Av. Güemes 274, Primer Piso	Concepción	20305394999

* Patrocinante / Apoderado

4.-	DEFENSORIA	Nro.:
-----	------------	-------

5.- ACTORES, PETICIONANTES O CAUSANTES					
Apellido/s y Nombres	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de CUIT	
TABERA HUGO DANTE	Ruta 327 KM 6 Gastona Norte	CONCEPCION. - Dpto: Chichigasta. -	17.244.993		

6.- DEMANDADOS (Datos Conocidos)					
Apellido/s y Nombres	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de CUIT	
DELGADO CLARA ROSA	Ruta 327 KM6 Gastona Norte	CONCEPCION. - Dpto: Chichigasta	5.992.674		

7.-	FUERO DE ATRACCIÓN
JUZ.	

8.-	OFICIOS LEY 22.172
Juez oficiante:	
Juzgado y Fuero:	
Jurisdicción:	

9.-	MONTO DEL JUICIO	
\$	USD	IMPORTE

10.-	TASA de JUSTICIA
	Abona Tasa mínima:
	Abona Tasa íntegra:
	Exenta de pago

11.-	BONOS PROF.
	ADJUNTA
	NO ADJUNTA

-12-	LEY 6.059
	ABONA
	NO ABONA

LOS DATOS CONSIGNADOS REVISTEN EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

01/09/2025
FECHA

.....
FIRMA Y SELLO DEL LETRADO DECLARANTE

OBJETO: INICIA DEMANDA. -

O.G.A CIVIL Y COMERCIAL COMUN. -

**JUICIO: TABERA HUGO DANTE VS DELGADO CLARA ROSA S/ ACCIONES
POSESORIAS.-**

Oscar Fernando Parache, M.P 1224 L1 F 34 C.A.S, constituyendo domicilio digital en casilla 20305394999, ante V.S me presento y respetuosamente digo:

Acredita Personería. -

Que conforme acredito con el poder especial para juicio, soy apoderado del Sr. Hugo Dante Tabera, D.N.I °17.244.993, con domicilio en Ruta 327 KM 6 Gastona Norte, cuyos demás datos obran en la escritura de mandato.

Juro sobre su autenticidad y vigencia al día de la fecha.-

Objeto. -

Que siguiendo expresas ordenes impartidas, vengo a iniciar formal demanda de recuperar la posesión del inmueble que seguidamente se detalla, es un lote de 28 mts. de frente aproximadamente, (de cardinal Norte a Sur) por 68 mts. de fondo (cardinal Este a Oeste) identificado con padrón Prov. 153487; en contra de la Sra. Clara Rosa Delgado, D.N.I N° 5.992.674, con domicilio en Ruta 327 km 6 Gastona Norte; cuyo objeto se persigue es el recupero de la posesión del inmueble del cual era poseedor hasta el despojo por parte de la demandada en autos; para que V.S oportunamente y en base a la prueba a rendirse en autos, ordene la entrega de la posesión del inmueble de litis, libre de todo ocupante y contradictor, ello a la persona de mi mandante.-

Preliminarmente, de la medida preliminar practicada en el inmueble de litis, la cual dejamos ofrecida como prueba instrumental de nuestra parte, solicitando se incorpore al presente juicio, autos: **JUICIO: TABERA HUGO DANTE s/ MEDIDA PREPARATORIA EXPTE 656/24**, resulta que las personas entrevistadas, Sra. Blanca Casen (hija de la demandada en autos), refiere a que quien se pretende como poseedora hoy es la Sra. Clara Rosa Delgado, a la cual dirigimos la presente demanda. -

Hechos. -

Mi mandante era poseedor del bien inmueble que se encuentra ilegítimamente ocupado, el bien perteneció desde tiempos inmemorables a la familia “Tabera” lo que luego de distintos conflictos, entendíamos -equivocadamente- que se habían superado todos los problemas. -

Ahora bien, a raíz de la colocación del medidor de energía eléctrica (EDET) por parte de mi mandante, se desencadenó un nuevo foco de conflicto, lo cual generó el impedimento de ingreso al mismo, el que se venía haciendo en los últimos años a modo de mantención y corte de césped, remover la tierra, se plantó caña de azúcar y algún cultivo precario en varias oportunidades; todo esto pretendió destruir y ocultar, la demandada de autos; este accionar se probará a lo largo de este proceso. —

I. El reconocimiento de la posesión de mi mandante por parte de la Sra. Rosa Delgado.-

En los autos: DELGADO CLARA ROSA C/ TABERA DANTE y O. s/ acción posesoria de recuperar la posesión, Expte N° 30/05, expediente al que dejamos ofrecido como prueba instrumental de nuestra parte en este juicio; la hoy demandada en autos, RECONOCE que la posesión la tenía mi mandante y es la que se sostenía, desde el mes de Julio del año 2002, **ejerciéndola hasta el día 10/09/2024** en que se impidió el ingreso al lote y la quita del medidor de energía eléctrica por parte de los hijos de la demandada en autos. —

Léase que en el libelo de demanda (del antes referido juicio), la misma expresa que mi mandante tiene la posesión del lote en cuestión, refiere “ **Dante Tabera en Julio de 2002 ingresa al terreno y comienza a realizar trabajos de agricultura, sembrando caña de azúcar hasta estos días**” (sic) (a la fecha de inicio de demanda se refiere), no así de la casa existente, lo cual reconocemos que a través de un amparo a la simple tenencia se siguen sosteniendo ahí; en esta puntual acción, dejamos para otra oportunidad el reclamo de ello (**hoy no vive nadie allí**), siendo que el inmueble ut supra descripto es independiente y distinto de esta casa, en la oportunidad procesal que corresponda quedara demostrado ello; huelga decir que no se dictó sentencia en los autos antes señalado, ni se produjo prueba alguna, pero sirvan los

dichos como expreso y explicito reconocimiento de los hechos que esta parte describe como base de la presente demanda, al reconocer la accionada de autos la posesión de mi mandante y la cual nos han quitado por este último despojo, no podrá válidamente pretender cambiar sus afirmaciones, ello debido a la doctrina de los propios actos, del adagio latino “ *venire contra factum proprium non valet*”.- que impide en honor a la buena fe y seguridad jurídica de las situaciones y hechos. -

Es decir, desde entonces mi mandante tuvo la posesión del lote de litis, posesión que debe respetarse, no pudiendo la accionada en autos, echar mano por propia voluntad o pretender quitar a la fuerza, con mayor razón habiendo acudido al órgano jurisdiccional para la resolución de la controversia (surge de la propia acción intentada por la misma) es un acto contrario al derecho, que V.S deberá enmendar, devolviéndose finalmente a mi mandante la misma; la misma fue lícita habiéndose purgado todo vicio o símil que la misma pudo tener, ello por el transcurso del tiempo y ha sido el Sr. Hugo Dante Tabera, el ultimo poseedor de la cosa, dentro del año anterior al hecho del despojo. -

II. Legitimación Pasiva. -

Conforme surge de la medida preparatoria, la cual dejamos ofrecida como prueba instrumental de nuestra parte, sirviendo la misma interruptiva de toda prescripción por ser una petición al órgano jurisdiccional, que se encuentra legitimada pasivamente para esta acción, la Sra. Clara Rosa Delgado, D.N I N° 5.992.674.-

Es por lo antes expuesto que, oportunamente, se deberá reintegrar en la posesión del inmueble ut supra mencionado, a mi mandante, libre de todo ocupante y contradictor. -

Derecho. -

Fundo mis pretensiones en las disposiciones del C.C.C.N y subsiguientes y c.c..-

Solicita Beneficio de Litigar sin gastos. -

Atento a que mi mandante no posee ingresos para costear los gastos y costos del presente juicio, es que solicito a S.S se otorgue los beneficios de ley del presente instituto, el cual correrá por cuerda separada. -

A V.S digo:

1. Me tenga por presentado, en el carácter invocado y por constituido domicilio digital.-
2. Tenga por acompañada la prueba instrumental. –
3. Tenga por iniciado el beneficio de litigar sin gastos, que correrá por cuerda separada
4. Oportunamente, se haga lugar la presente acción en todas sus partes, condenando a la demandada de autos a la entrega de la posesión del bien inmueble ut supra mencionado.-

JUSTICIA

Oscar Fernando Parache

M.P 1224 C.A.S LI F 34.-

Fir. Dig.-



**Colegio de
Abogados
del Sur**

PODER ESPECIAL PARA JUICIO

Ante la Secretaría del Colegio de Abogados del sur, comparecen:

Datos personales

Apellido y Nombre: TABERA HUGO DANTE

Nacionalidad: ARGENTINO

Estado Civil: DIVORCIADO

Profesión: DOCENTE

Fecha de Nacimiento: 07/07/1964

Domicilio: 25 DE MAYO 11.-

Localidad: ARCADIA- CHICLIGASTA. -

Provincia: TUCUMAN

DNI/LC/LE: 17 244 993 -

Y haciendo use de la facultad que le confiere el Código Procesal Civil (Ley 9531) en su Art. 9 Inc. 5 otorga **PODER ESPECIAL PARA JUICIO** a favor de:

Dr/a **Oscar Fernando Parache** DNI/LC/LE: 30539499 Matricula: 1224 Libro:01 Folio: 34

Para que los representa ante los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Tucumán.
Juzgado Interviniente: Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC
Caratula: TABERA HUGO DANTE VS. DELGADO CLARA ROSA S/ ACCION POSESORIA. -

Expediente: -
Legajo (en caso de corresponder)

Y declara: que a los efectos y en la forma prevista por el Art. 9 inc. 5 de la Ley 9531 le confiere poder suficiente para demandar, conciliar, proseguir el juicio, interponer recursos, ejecutar la sentencia y realizar todos los demás actos que estimara convenientes y útiles para la defensa de sus derechos y de sus intereses y para que tanto en lo principal, incidentes y dependientes, haga y practique lo que el otorgante haria y practicase siendo presente. Con lo que se da por cumplimentado el acto previa lectura y ratificación por ante actuario, la firma el compareciente por ante mi que certifico. ---

Concepción, provincia de Tucumán, 05/10/2025

Firma Otorgante

Aclaración del Otorgante

Firma Autoridad C.A.S

REINA DEL C. LEDESMA
VICE PRESIDENTA
Colegio de Abogados del Sur

Sello

COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR



En Gastón Norte, dpto Chichigasta Prov. de Tucumán siendo hs 09:00 del día 14 de Abril de 2025 en cumplimiento por lo ordenado por la Of. de Gestión A. Civil y Com. N° 4 en los AUTOS CARATULADO Juicio: TABERA HUGO DANTE S/ MEDIDA PREPARATORIA. Expte 656/24 a cargo de la Directora Adriana Casillo, Coordinador Dr. Cristian A. Calderon Valdez del C.J.C.

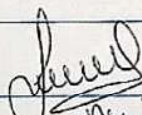
Constituido en Gastón Norte km 06 Ruta 327 Padron provincial 153487 se recabó la siguiente información: El predio en cuestión tiene los siguientes linderos: NORTE: Ruta P. 327, SUR: finca de Pablo Tabera, OESTE camino de por medio Corzo de Fle Jbarra y al Este: Finca Cesar E. Casen.

(A) Fuimos atendidos por la Sra Blanca Casen quien manifestó que dicho propiedad vivió su hermano recientemente fallecido con el nombre de Julio Eduardo Sanchez hijo de la Sra. Clara Rosa Delgado quien tuvo la posesión por más de 60 años y lo había en carácter de heredero de la Sra. Clara Rosa Delgado.

③ La Sra Blanco Casen hija de la Sra Clara (2. Delgado nos manifiesta que su madre posee una enfermedad mental y se encuentra en casa en la cual es imposible indagarla.

Se hace constar que la casa del Pochon 153487 es de ladrillos con techo chapas zinc, posee medidor de luz y al no tener acceso a ella no se puede dar mayor información. En la parte sur se observa un terreno de aproximadamente 40 mts de sur a norte por 80 mts de Este a Oeste con platanos en su totalidad de chacra (maíz).

No siendo para más se da por terminada la present Inspección Ocular elevándose al Juzgado origen para sus conocimientos y efectos.


Ay. Judicial
Sánchez M. W.




GUSTAVO AS. MAIHUB
PROSECUTOR CAT. C
JUZGADO DE PAZ DE SANTA CRUZ



Santa Cruz

TUCUMÁN...

14 de Abril de 2025

...diligenciado en la fecha vuelta al juzgado de origen...

...sirva la presente de atenta nota de remisión.

Firmado digitalmente por:
MOLINA Luis Esteban
Fecha y hora: 21.04.2025
12:33:24